

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICIONES.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

## Administración económica.

### NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 26 del corriente mes, cuyo pormenor es el siguiente:

NÚMERO del inventario.	CLASES DE LAS FINCAS.	PROCEDENCIA.	PUEBLO EN QUE RADICAN.	IMPORTE del remate. — PESETAS CÉNT.	NOMBRE DEL REMATANTE.
281	El Solar núm. 1.....	Patrimonio.....	Madrid.....	115.500	D. Arturo Fernandez.
282	El idem núm. 2.....	Idem.....	Idem.....	141.020	D. Severiano Sainz.
283	El idem núm. 3.....	Idem.....	Idem.....	185.120	El mismo.
284	El idem núm. 4.....	Idem.....	Idem.....	80.000	D. Antonio Lopez.
285	El idem núm. 5.....	Idem.....	Idem.....	140.510	D. Antonio Rodriguez.
287	El idem núm. 7.....	Idem.....	Idem.....	150.010	El mismo.
288	El idem núm. 8.....	Idem.....	Idem.....	101.000	D. Pedro Alvarez.
289	El idem núm. 9.....	Idem.....	Idem.....	105.000	D. José María Sanchez.
290	El idem núm. 10.....	Idem.....	Idem.....	180.510	El mismo.
832	Una tierra.....	Estado.....	Carabanchel de Abajo.....	390	D. Mariano Andrés.
1.694	Idem.....	Clero.....	Parla.....	126	D. Francisco Bermejo.
11.587	Idem.....	Propios.....	Becerril de la Sierra.....	1.300	D. Juan Nogales.
11.589	Un terreno.....	Idem.....	Idem.....	900	El mismo.
11.591	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.094	D. Eustaquio Perez.
11.592	Un prado.....	Idem.....	Idem.....	2.004	El mismo.
11.593	Un terreno.....	Idem.....	Manzanares el Real.....	116	D. Basilio Rivas.
11.594	Idem.....	Idem.....	Idem.....	264	D. Luis Gutierrez.
<b>Adjudicaciones de provincias.</b>					
396-32	"	Propios.....	Zaragoza.....	12.500	D. Abundio Moraza y Ruiz.
425	"	Idem.....	Murcia.....	15.005	D. José Ballester y Garcia.
428	"	Estado.....	Idem.....	14.650	D. Mariano Manzano.
1.268	"	Patrimonio.....	Ciudad Real.....	38.121	D. José Ruiz y Sanchez.
1.341	"	Idem.....	Idem.....	137.016	D. José Sanchez Martin.
1.666	"	Propios.....	Cádiz.....	5.495	D. Laureano Pozzi y Gimón.

Madrid 31 de Octubre de 1877.—José María Gonzalez.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 19 del mes de Noviembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas. cént.
D. Lucas Mesa.....	Torrejon de Ardoz.....	Rústica.....	Torrejon.....	Clero.	12'63
"	"	"	"	"	37'50
"	"	"	"	"	25'13
Miguel Velasco.....	Redueña.....	"	Redueña.....	"	45'13
Mateo Manglano.....	Alcalá.....	Urbana.....	Alcalá.....	"	39'75
Juan Godino.....	Moraleja.....	Rústica.....	Moraleja.....	"	21'88
Gregorio Lopez.....	Getafe.....	"	Getafe.....	"	5'10
Teodoro de la Torre....	Redueña.....	"	Redueña.....	Estado.	11'25

Madrid 8 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Resultando vacante el estanco del pueblo de Garganta, dependiente de la Administracion Subalterna de Rentas Estancadas de Torrelaguna en esta provincia, he dispuesto se anuncie al público, para que los que reúnan las condiciones señaladas en orden ministerial de 24 de Setiembre de 1874, necesarias para su desempeño, puedan presentar las solicitudes documentadas en esta Administracion durante el término de ocho dias contados del de la fecha.

Madrid 8 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

#### Seccion de Propiedades.—Negociado de Incidencias.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago números 1.036 y 1.037, sentadas en esta Intervencion con los números 1.079 y 1.080, importantes 20 y 80 pesetas respectivamente, y expedidas á nombre de D. Alberto Ruiz, se avisa al público á fin de que aquel en cuyo poder se encuentren se sirva presentarlas en esta Administracion económica en el término de un mes para unirlas al expediente de su referencia.

Madrid 28 de Setiembre de 1877.—José María Gonzalez.

Habiendo sufrido extravío dos resguardos provisionales de 1.º y 2.º plazo del empréstito nacional de 175.000.000 de pesetas, pertenecientes á D. Manuel Danvila y Collado, Abogado y vecino de esta Corte, que le fueron expedidos con el número de orden 113, é importante cada uno la cantidad de 83 pesetas 75 céntimos, se hace saber al público por medio del presente anuncio á fin de que las personas en cuyo poder se encuentren puedan presentarlos al canje en el término de 30 dias, pasados los cuales sin haberlo verificado serán declarados nulos y fuera de circulacion.

Madrid 30 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

D. Fausto Serrano, Alcalde constitucional de Ribas.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1874 á 1875 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 19 del mes de Noviembre del año actual, á la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 24 de orden. Francisco Estéban.—Una casa calle de San Juan, núm. 1; capitalizada en 1.800 pesetas.

Núm. 61. Galo Roldan.—Una casa calle de San Juan, núm. 5; capitalizada en 1.375 pesetas.

Núm. 53. Eugenio Robleño.—Una casa calle de San Juan, núm. 7; capitalizada en 2.870 pesetas.

Núm. 64. Bernardo Recio.—Casa calle de San Juan, núm. 3; capitalizada en 1.375 pesetas.

Núm. 70. Rufino Saez.—Una tierra de 12 fanegas de tercera en el Soto del Rincon; linda S. la Poveda, y N. el rio; capitalizada en 8.633 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Ribas de Jarama á 31 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Fausto Serrano.—Por su mandado, el Comisionado, Emilio Marticorena.

D. Fausto Serrano, Alcalde constitucional de Ribas de Jarama.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 19 del mes de Noviembre del año actual, á la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 6 de orden. Francisco Estéban.—Una casa, calle de San Juan, núm. 1; capitalizada en 1.800 pesetas.

Núm. 16. Galo Roldan.—Una casa, calle de San Juan, núm. 5; capitalizada en 1.375 pesetas.

Núm. 18. Eugenio Robleño.—Una casa, calle de San Juan, núm. 7; capitalizada en 2.870 pesetas.

Núm. 19. Bernardo Recio.—Una casa, calle de San Juan, núm. 3; capitalizada en 1.375 pesetas.

Núm. 21. Rufino Saez.—Tierra de 12 fanegas de tercera en el Soto del Rincon; linda S. La Poveda N. el rio; capitalizada en 8.633 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion, y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Ribas de Jarama á 31 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Fausto Serrano.—Por su mandado, el Comisionado, Emilio Marticorena.

### Ayuntamientos.

#### Bustarviejo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en este

dia para arrendar los pastos de la Candelera, tranzon Zarzo de la Dehesa del Valle, El Peralejo, Prado María Córdoba, Cerquilla y Lomo y La Cotilleja, de estos Propios, se señala para que tengan lugar las segundas subastas de pastos de los expresados montes el domingo 18 del actual, á las doce del dia, en la casa consistorial de esta villa, bajo los mismos pliegos de condiciones.

Bustarviejo 4 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, por orden, Pedro Osete, Secretario.

#### Cabanillas.

Con la competente autorizacion se subastan los pastos de la dehesa boyal de este pueblo, para disfrute con 500 cabezas de ganado lanar y por precio de 750 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa, el dia 10 de Diciembre próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Cabanillas 4 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Lucas Sanz.

#### Navalcarnero.

Con la autorizacion competente se convocan licitadores para arrendar en pública subasta la contribucion industrial de esta villa, correspondiente á todo el presente año económico, sirviendo de tipo el precio de 15.972 pesetas, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputacion provincial, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará en el dia 13 del corriente mes por pujas á la llana, dando principio á la hora de las doce.

Navalcarnero 3 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Vicente G. Parra.

#### Navas del Rey.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de pastos de invierno de la dehesa boyal de esta villa, para ganado lanar, y bajo el tipo de 1.500 pesetas, de conformidad á la orden de autorizacion y posteriores del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, se señala nuevo remate para el 20 del actual en la Casa Consistorial de esta villa y hora de las doce del dia, el cual tendrá lugar bajo las mismas condiciones que el anterior.

Navas del Rey 7 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Pedro Dominguez.

#### San Agustin.

D. Baltasar de la Fuente, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de San Agustin, provincia de Madrid.

Certifico que el acta de la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en el dia 16 del corriente copiada á letra dice así.

«En la villa de San Agustin, á 16 de Octubre de 1877, reunidos en la Casa Consistorial los Sres. Concejales D. Isidoro Sanz, D. Lucas Pascual, D. Agapito Tanarro y D. Vicente Sanz, y los asociados de la Junta municipal D. Clemente Pascual, D. Ildefonso Ortega, D. Eusebio Lozano, D. Calixto Martin y Don Antonio Martin, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Diego Sanz, se declaró por este señor que el objeto de esta sesion extraordinaria es, á peticion de varios señores Concejales, para acordar respecto á escuelas. Abierta la sesion, por varios señores Concejales y otros de la Junta se expuso, que no teniendo este pueblo sino unos 360 habitantes, segun resulta del padron, no procede haya escuela completa, y por lo tanto corresponde incompleta. Enterados los señores concurrentes, acordaron se reclame que por la Superioridad se declare sean incompletas las escuelas de niños y niñas de esta villa, señalándose de sueldo y subvencion lo siguiente:

Para el Maestro de niños, 500 pesetas de sueldo y 100 pesetas de subvencion; y para la Maestra de niñas, 400 pesetas de sueldo y 75 pesetas de subvencion.

Asimismo acordaron que á fin de que puedan declararse escuelas incompletas, como está acordado, se remita copia de esta acta al Excmo. Sr. Gobernador civil

de la provincia para la instruccion del respectivo expediente.

Así lo acordaron y mandaron los señores Concejales y los de Junta municipal concurrentes, firmándolo los que saben, de que yo el Secretario certifico.—Diego Sanz.—Isidoro Sanz.—Agapito Tanarro.—Lucas Pascual.—Por mí y Clemente Pascual que no sabe firmar, Ildefonso Ortega.—Calixto Martin.—Eusebio Lozano.—Antonio Martin.—Baltasar de la Fuente.—Secretario.

Concuerda á la letra con su original, al que en caso necesario me remito. Y para que conste expido la presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en esta villa de San Agustin á 24 de Octubre de 1877.—Baltasar de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Diego de Sanz.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por término de seis dias á Gerardo Yañez Barrios, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa criminal que se sigue contra Antonio García Dorado por lesiones.

Madrid 31 de Octubre de 1877.—V.º B.º—El Escribano, José Escribano.

##### Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Don José Agulló y Vicente, vecino de Elche, y que habitó en la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 5, piso segundo, para que en el término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue por estafa de 34 onzas de oro al referido Agulló.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

##### Centro.

Habiendo sido declarada en estado de quiebra la Sociedad «Ernesto Gomme y Compañía» con domicilio en esta plaza y calle de San Martin, núm. 8, á virtud de auto dictado con fecha 6 del corriente mes por el Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se hace público y notorio por medio del presente, con prohibicion de que nadie haga pagos ni entrega de efectos á la Sociedad quebrada, sino al depositario de la misma, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos, ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniéndose así mismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la casa-comercio quebrada, que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al Juez comisario, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la repetida quiebra; y que oportunamente se hará saber el dia, sitio y hora en que haya de celebrarse la primera junta de acreedores.

Madrid 8 de Noviembre de 1877.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, José María Miller.

##### Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y por la Escribanía del actuario, ha sido declarado en concurso voluntario D. Leocadio Carreño, vecino de esta capital; y en su consecuencia se anuncia la existencia de dicho concurso y se llama á los acreedores del

mismo á fin de que en el término de 20 días se presenten con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 29 de Octubre de 1877.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ruiz de Lope.—El actuario, Antonio García.

**Palacio.**

Sentencia.—En la villa de Madrid á 19 de Octubre de 1877, el Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

En los autos seguidos entre partes de la una D. Julian Zamorano, como marido de Doña Margarita Escotado, y Doña María Josefa Escotado, representados por su Procurador D. Eusebio Casaes y Castro; y de la otra D. José García Moreno, y en su rebeldía los estrados del Juzgado y el Sr. Promotor Fiscal, sobre que á los primeros se les declare pobres para litigar.

Resultando que en 26 de Marzo del corriente año por el Procurador D. Eusebio Casaes y Castro á nombre de D. Julian Zamorano, como marido de Doña Margarita Escotado y Doña María Josefa Escotado, se entabló demanda sobre que se les declare pobres para litigar con D. José García Moreno:

Resultando que por providencia de 31 del mismo Marzo, se confirió traslado de dicha demanda al D. José García Moreno y al Sr. Promotor Fiscal, por su orden y término de seis días á cada uno;

Resultando que ignorándose el domicilio del demandado García Moreno, se le llamó y emplazó por medio de edictos que se insertaron en la *Gaceta* de Madrid y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia por dos distintos términos, el primero de 20 y el segundo de 10 días, que transcurrieron sin comparecer en el Juzgado de dicho demandado á evacuar el traslado pendiente, por cuya razón en providencia de 10 de Setiembre próximo pasado, se le declaró en rebeldía, mandando se notificase en los estrados del Juzgado las providencias que recayesen en las presentes actuaciones:

Resultando que el Sr. Procurador Fiscal contestando al traslado que le estaba conferido, le evacuó por su dictámen de 13 del mismo Setiembre, proponiendo como prueba la práctica de varias diligencias:

Resultando que recibido el incidente á prueba, tanto la parte demandante como el Sr. Promotor Fiscal, solicitaron y practicaron la que estimaron conveniente á su respectiva representación:

Resultando que por el Secretario del Ayuntamiento de Galapagar se libró una certificación en 3 del corriente mes acordada en la prueba propuesta por el Promotor Fiscal, de la que aparece que D. Julian Zamorano, vecino de dicho pueblo, tiene inscritas á su nombre diferentes fincas con una riqueza imponible anual de 114 pesetas 38 céntimos, y que satisface al año por contribucion territorial con los recargos correspondientes 28 pesetas, 60 céntimos, y por contribucion industrial como carretero 16 pesetas 31 céntimos; y que Doña Margarita Escotado no figura en cantidad alguna en el amillaramiento de riqueza del repetido pueblo, ni repartimiento de la contribucion territorial ni industrial:

Resultando que concluido el término de prueba se mandaron unir á los autos las practicadas por las partes y con citacion de éstas se trajesen aquellas á la vista para dictar sentencia:

Considerando que por la representación de Doña Margarita y Doña María Josefa Escotado, se ha justificado plenamente que la primera así como su marido D. Julian Zamorano viven únicamente del producto del jornal eventual que gana el primero y de la corta renta que le producen unos insignificantes bienes que posee la Doña Margarita en Galapagar, y que la segunda, ó sea la Doña María Josefa, se mantiene asimismo de lo poquísimo que igualmente le producen otros bienes tambien insignificantes que posee en el mismo término:

Considerando que aun cuando ha sido acreditado que D. Julian Zamorano, esposo de una de las dos interesadas que

solicitan ladefensa por pobre, tiene inscritas á su nombre en el amillaramiento del pueblo de Galapagar, varias fincas, siendo su riqueza imponible 114 pesetas 38 céntimos, y que paga por contribucion industrial 16 pesetas 31 céntimos, estas cuotas por el primer concepto representan una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en aquella localidad, y por el segundo, es cantidad inferior á la fijada en la escala consignada en el art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que esto supuesto, las expresadas Doña Margarita y Doña María Josefa Escotado se hallan comprendidas en los casos que con arreglo al citado art. 182 deben declararse pobres:

Visto el título 5.º de la primera parte de la citada Ley de Enjuiciamiento;

Fallo que debo declarar y declaro pobres en sentido legal, á Doña Margarita y Doña María Josefa Escotado para litigar con D. José García Moreno, mandando que se las defienda en tal concepto con las obligaciones prescritas en los artículos 199 y 200 de la repetida Ley de Enjuiciamiento.

Y por esta mi sentencia definitiva que ademas de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1183, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, *Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia, así lo proveo, mando y firmo.—Francisco Molina.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido dada y publicada por el Sr. Don Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública, hoy 19 de Octubre de 1877, de que yo el Escribano doy fe.—Vicente Reyter.

La preinserta sentencia corresponde con su original de que certifico.

Y para que tenga efecto su publicacion en los diarios oficiales y *Gaceta de Madrid* segun está mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 26 de Octubre de 1877.—Sobreraspado—cuo—al a.—Vale.—Vicente Reyter.

**Alcalá de Henares.**

D. Toribio Hernandez, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid, y Escribanía del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fe que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido informacion de pobreza á instancia de Facundo Serrano como marido de Cecilia Ramos, vecinos de Torrejon de Ardoz, representados por el Procurador D. Juan Saiz, para gestionar en la testamentaria que se sigue en este referido Juzgado de Rafael Ramos y Paula Velazquez; en cuya informacion ha recaído la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 25 de Setiembre de 1877, el Sr. D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre defensa por pobre, seguidos á instancia de Facundo Serrano como marido de Cecilia Ramos, vecinos de Torrejon de Ardoz, representados por el Procurador Don Juan Saiz, en cuyos autos ha sido parte el Promotor Fiscal del Juzgado, y

1.º Resultando que dicho Procurador D. Juan Saiz presentó en este Juzgado escrito con fecha 20 de Junio último solicitando á nombre de Facundo Serrano y su esposa Cecilia Ramos, que previa la correspondiente informacion se les declarase pobres para gestionar en la testamentaria que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario, Rafael Ramos y Paula Velazquez;

2.º Resultando que conferido traslado al Promotor fiscal del Juzgado y á Ramona Velazquez, vecina de Torrejon de Ardoz, lo evacuó el primero sin oposicion, á no habiéndose personado la segunda y pesar de haber sido citada y emplazada personalmente fué declarada en rebeldía, mandándose que las actuaciones sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado, y se recibieron los autos á prue-

ba por término de 20 dias comunes á las partes:

1.º Considerando que de la testifical practicada por los referidos Facundo Serrano y su esposa Cecilia Ramos, aparece que los mismos son pobres, no contando con más recursos para su subsistencia que lo que puede aquel ganar á un jornal; pues aun cuando figuran en los amillaramientos de riqueza y apéndice del año económico actual y el reparto de contribucion de inmuebles de aquella villa, con el núm. 36 por tres tierras y una casa de insignificante valor, cuya renta no excede del doble jornal de un bracero:

2.º Considerando que con arreglo al artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil son pobres los que viven de un jornal eventual, en cuyo caso se halla Facundo Serrano;

Vistos dicho artículo y los 179, 180 y 181 de la citada ley:

Fallo que debo declarar y declaro pobres para litigar á los referidos Facundo Serrano y su mujer Cecilia Ramos, con derecho á usar del papel correspondiente, á que se les defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley dispensa á los de su clase. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que ademas de notificarse en estrados y de anunciarse en los sitios públicos de costumbre se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Valentin.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando Audiencia pública en ella hoy día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Toribio Hernandez.

Lo relacionado es cierto y la sentencia y publicacion insertas corresponden literalmente con sus originales obrantes en los autos mencionados, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y remitir para su insercion en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, pongo el presente, que signo y firmo en Alcalá de Henares á 27 de Setiembre de 1877.—Sobreraspado—20 dias comunes—vale.—Toribio Hernandez.

**Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera, provincia de Barcelona

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
El Gancho, con Arancel de 3'5 miriámetros.....	17.232
Bruch, con Arancel de 2'5 miriámetros.....	15.582
Molinos de Rey, con Arancel de 2'5 miriámetros.....	52.252
Besós, con Arancel de 2'5 miriámetros.....	21.537
Caldetas, con Arancel de 3'5 miriámetros.....	9.527
	<hr/>
	116.128

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los cinco portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 27 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de El Gancho, Bruch, Molinos de Rey, Besós y Caldetas, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Granada á Motril, provincia de Granada.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Cruz de Lagos, con Arancel de 2'5 miriámetros.....	13.696
Tablate, con Arancel de 2'5 miriámetros.....	12.501
	<hr/>
	26.197

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 30 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Cruz de Lagos y Tablate, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Barcelona á Ribas, provincia de Barcelona.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Torres del Baró, con Arancel de 2'5 miriámetros.....	37.550
Aiguafreda, con Arancel de 4'5 miriámetros.....	34.450
Gleva, con Arancel de 3 miriámetros.....	12.900

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los tres portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 30 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octu-

bre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Torres del Baró, Aiguafreda y Gleva, se comprometo tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Universidad Central.

##### Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

##### PROVINCIA DE MADRID.

###### Escuelas de niños.

La de Colmenarejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Manzanares el Real, con el de 562'50.

La de La Olmeda de la Cebolla, con el de 400.

La de Perales de Milla, con el de 375.

Las de Aldea del Fresno y Pelayos, con el de 300.

Las de Canillas, Canillejas, La Alameda Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Las de Batres, El Berruero, Campovalillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla, Gascones, La Hiruela, Los Hueros, Horcajuelo, Madarcos, Navarredonda, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñuécar, Puebla de la Mujer muerta, Robledillo de la Jara, Redueña, Rivas de Jarama, Sieiteiglesias, La Serna, Serrada, Torremoncha, Torrejon de la Calzada, Valverde, Valdemanco, Valdeñaquedá, Venturada y Villavieja, con el de 250.

##### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

###### Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la de Puertollano, dotada con el sueldo anual de 650 pesetas.

La Escuela de Alcubillas, con el de 625.

Las plazas de Auxiliares de una de las de Miguelturra y la elemental de Manzanares, con el de 550 cada una.

Las Escuelas de Fontanosas y Poblachuela, con el de 437'50.

Las de Caracuel, Los Pozuelos, Tirteafuera y Villar de Pozo, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de la de Villahermosa, con el de 366.

Las de Santa Cruz de Mudela, y la elemental de Membrillas, con el de 365.

La sustitución de la Escuela de Picon, con el de 312'50 (conforme á la orden de 7 de Enero de 1870).

Las Escuelas de Aldea de Enjambre y Ventillas, con el de 275.

Las de Gargantiel y Navacerrada, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 200.

###### Escuelas de niñas.

La de Fuenllana, con el sueldo anual de 333'25 pesetas.

La de Valdemanco, con el de 291'27.

La plaza de Auxiliar de la de Viso del Marqués, con el de 225.

La de Piedrabuena, con el de 125.

##### PROVINCIA DE CUENCA.

###### Escuelas de niños.

La de Campillo-Sierra, con el sueldo anual de 437'50 pesetas.

La de Carrascosa-Sierra, con el de 275.

##### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

###### Escuelas de niños.

La de Peñalva, con el sueldo anual de 412'50 pesetas.

La de Terzaga, con el de 315.

La de Canales de Molina, con el de 290.

La de Valdelaguna, con el de 288'75.

Las de Bocigano y Masegoso, con el de 280.

Las de Pozo de Almoguera y Semillas, con el de 275.

Las de Tortonda, con el de 270.

Las de Embid y Castilnuevo, con el de 259.

La de Aguilar de Anguita, con el de 255.

La de Mesones, con el de 250.

La de Cuevas Labradas, con el de 248'75.

La de Tordelrábano, con el de 220.

La de Córtes, con el de 215.

La de Sotoca, con el de 210.

Las de Borchones, Oter, Villanueva de la Torre y Carrascosa de Henares, con el de 200.

##### PROVINCIA DE SEGOVIA.

###### Escuelas de niños.

La de Balsain, con el sueldo anual de 475 pesetas.

Las de Grajera, Pinarejo, Pinillos y Santovénia, con el de 275.

La de Fuentes de Cuéllar, con el de 250.

La de Mata de Quintanar, con el de 187'50.

La de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.

La de Burgomillado, con el de 100.

##### PROVINCIA DE TOLEDO.

###### Escuelas de niños.

La de Yebes, con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Cabezamesada y Ontígola, con el de 625.

La de Montesclaros, con el de 375.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente BOLETIN OFICIAL publique este anuncio, acompañada de certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud que habla el artículo 181 de la ley; para las elementales cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotación no exceda de las cantidades expresadas los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposición ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda de más de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

#### Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Programa para los concursos ordinarios de 1878 y 1879 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

##### CONCURSO PARA EL AÑO 1878.

**Tema primero.** ¿La primera enseñanza deberá ser obligatoria? ¿Deberá también ser gratuita? Medios más eficaces para obtener el cumplimiento de aquella obligación por las familias.

**Tema segundo.** ¿Por qué medios conviene fomentar el trabajo, el ahorro y el empleo de los capitales en España? ¿Qué dirección debe darse á la instrucción pública para que se llenen aquellos fines?

##### CONCURSO PARA EL AÑO 1879.

**Tema primero.** Historia crítica de los Pósitos de España: reformas convenientes en su organización actual y exámen de la cuestión sobre si deberían conservarse ó refundirse en otras instituciones más análogas al estado presente de la sociedad.

**Tema segundo.** De la igualdad considerada social, política y filosóficamente, y de sus relaciones con la libertad política.

**Tema tercero.** Límites que deben separar en el orden político, económico y administrativo la intervención del Estado y la acción individual.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero y 200 ejemplares de la edición académica de la obra.

2.<sup>a</sup> La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.<sup>a</sup> La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

4.<sup>a</sup> Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia ántes del 1.<sup>o</sup> de Octubre del año á que correspondan.

5.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

6.<sup>a</sup> Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresión de su residencia.

7.<sup>a</sup> Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que correspondan, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.<sup>a</sup> A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contrañesa que no lo contenga, ó quebranten el anónimo, no se les dará premio.

9.<sup>a</sup> Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario interino.

Nota. La Academia se halla establecida en la plaza de la Villa, núm. 2, principal, casa de los Lujanes.